



RAD: 2018/00448. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 07 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ANTONIO RODRIGO RICARDO RICARDO contra COLPENSIONES, Informándole que, por error involuntario, este Despacho no colgó a la plataforma TYBA el auto de obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior, pero sí el auto de aprueba costas fechado 23 de febrero de la presente anualidad. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00448-00
PROCESO: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO RODRIGO RICARDO RICARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó el proceso y se advirtió que, por error, no se subió a la plataforma TYBA el auto del 17 de febrero de 2022, mediante el cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, lo que implica que aquel no existe en el expediente, al no haberse notificado, por ende, no podían aprobarse las costas teniendo como fundamento para ello un auto mencionado.

Así, se dejará sin efecto el auto de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobaron las costas, sin que sea del caso dejar sin efecto el auto del 17 de febrero de 2022, se itera, por cuanto este nunca se notificó en el proceso. En su lugar, en este proveído se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y se fijarán las agencias en derecho, sin que pueda el juzgado seguir incurriendo en el error visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...]”

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 01 de octubre de 2019. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha Primero (1º) de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido por ANTONIO RODRIGO RICARDO RICARDO Contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES..

SEGUNDO: COSTAS a cargo del apelante ante la no prosperidad del recurso. Fíjese como agencias en derecho la suma de MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. KIMBERLY Z. VILLANUEVA LÓPEZ, en los términos del poder conferido.”

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandante ANTONIO RODRIGO RICARDO RICARDO, se tasarán en medio salario mínimo mensual legal vigente, valor que corresponde a \$500.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. DEJAR sin efecto el auto proferido por este juzgado de fecha 22 de febrero de 2022 que aprueba liquidación de costas.



2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el 01 de octubre de 2019 por este Juzgado.

3. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, COLPENSIONES por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA